

J 1370/28

Año de 1759

J 1370/28

El Ayuntamiento de la Villa de Uesallon  
Dize: Que la limpieza de las Acequias ha  
corrido por cuenta de los Herederos que  
nombraba el Ayun<sup>to</sup>: Que ahora atendi<sup>do</sup> han  
requeridos en hacer bien y como corresponde  
dicha limpieza: Y que para precaver esto  
y acordar los medios conducentes, ne  
cesita de fuertes consejos q<sup>ue</sup> y sup<sup>lica</sup>  
se le ve licencia p<sup>or</sup> ello.

J. An. de  
Par. de la R<sup>oyal</sup>

S. Sebastian.



Seiscientos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINQUENTA Y NUEVE.

Para para el Reynado de S. M. el R. D. Carlos III.

En el nombre de Dios a todos mandamos  
que los señores D. Manuel Barrachinas, D. Madro  
Barrachinas, D. Vicente Deseo, D. Ignacio Gavon, Juan  
Antonio del Prado, y D. Miguel de Camero Galban  
Alcalde, Regidores, y Jueces de la Villa de Ma-  
lor, y en ella sus Portos en nombre y voz del Ayuntamiento  
de la misma sin Intervención de los demas Procuradores por no-  
rrer en el nombre antes de ahora hechos, Constituidos, Creados, y  
nombrados aora a nuevo Constituidos, Creados, y nombramos  
en el nombre nuestro y de el Ayuntamiento a Manuel Arbeca Ju-  
an Lopez de Oro, Joseph Forcada, y Joseph Antonio Pineda Cau-  
sidos domiciliados en la Ciudad de Zaragoza a todos juntos  
y a cada uno de ellos de por si ausentes como si fueren pre-  
sentes especialmente, y expresa para que por nosotros, y en  
nombre de el Ayuntamiento puedan los otros Prores, y cada  
uno de ellos de por si intervenir, e intervenir en todos  
y cada uno de los pleytos, quesiiones, peticiones, y demandas  
civiles como Criminales que nos oren en el nombre  
de presente tenernos, y esperamos tener con qualquiera  
Persona, o Personas, y Universidades, y puertos de qualquiera  
Orado, y Condicion Sean amos en demandando

Como en defendiendo ante qualquiera Jueres Competentes Eclesiasticos Como Seplares dandoles como los clamores a otros Prores y a Cada Vno de ellos en dho nombre plena y libre facultad de Combenir, Se combenir, Se plicar, rñpñicar, lites Contestar, y hazer qualquiera intimas, Requirimientos, protestas, Emboras, pruebas, alegatos, Conradiçiones, apelaciones, y Seguidas, y prestar en anima nuestra, y de dho Ayuntamiento los dichos Juramentos que para la liquidacion de la Verdad, y Justicia fueren necesarios y a otros Prores, y a Cada Vno de ellos parezera, y todas las demas diligençias an Judiciales como Lexas Judiciales que en el impreso, y dilatado progreso de los pleytos ocurrieren, y se ofrecieren aunque Sean tales que por su naturaleza, y Calidad requieran mas Especial poder del que aqui se ha expresado porque para dthos fines, y efectos los clamores en dho nombre el mismo poder que tenemos, y podemos darles y lo que por los dthos Prores, y Cada Vno de ellos se por si hysiere pleynado, hecho, dho, y procurado prometeremos en dho nombre aquello no le tocar aora ni en tiempo alguno bajo la obhigacion de los bienes, y Ventas de dha Villa muebles, y dñios donde quisiere habidos, y por haber dicho fue lo obedido en la Villa de Mallor a Vinte y tres dias del mes de Mayo del año Contado del Ma-

cimiento de Nuestro Señor de achavito de mil setecientos cinquenta y nueve. Pundo de dha puente por el tigo Juan Fran co Archibata y Pedro de Ayca Tenientes en la Villa de Mallor etc



Yo Don Domingo Mariano Ballarín Donatario en la Villa de Mallor y por el Rey Nuestro Señor el Cabildo Notario en las dhas Plegas, y Jurisdiccion de las Encomiendas de la Villa de Mallor, y Lugarteniente de la Religión de San Juan de los Rios con la tñtada presente etc

Yo el Rey etc

Acuerdo.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero.

En Madrid a 10 de Mayo de 1769.

Manuel Añez en mis del Ayuntamiento de la Villa de Mallica, de quien presento saber y de el urranda, como mejor proceda Dgo. q. con el motivo de haver conuido hasta el presente la Limpia de las Azegüas de dha Villa por cuenta de los Herederos particulares q. a instancia de dho Ayuntamiento las executaban en los tiempos q. devianaba, y le parecia necesario, y no haverlas executado en la debida forma, y con el cuidado correspondiente, a causa de q. los Herederos que personalmente asistían no empleaban el tiempo necesario, y lo q. enviaban poner devianaban enteram. de cumplir con su obligación, ha llegado el caso de haberse enronado dhas Azegüas, y de q. el agua no pueda diruirse, y se llava con la franqueta, y deviendo correspondiente, y q. canediendo las Heredades de los Señores mas precisos se experimente la falta de Cerechos de todo punto, y q. no sean con la abundancia q. se tener los riego necesarios las Heredades se lograban, lo qual cade en universal perjuicio de los Señores de dha Villa. Descando ocurrir a esto, danos, ha conferido impante con algunos de los mas principales interesados Herederos regantes de dhas Azegüas, y se ha condeñado veñia para ello medio, el q. algunos de esto con el Ayuntamiento se encarguen en adelante de executar dha Limpia de su cuenta, y q. p. la vacificación de su Corte, seña q. fuere necesario para la conservación de dhas Azegüas, y su salud se imponga por cada Cabizo de Tierra la Alfarda que prudencialm. se considerare precisa p. dho fin, nombrando un Alfardero q. la exija, recobrar y valga entregando con sobramientos p. el referido fin, y deviana



Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Ya fin de q. esto se confiere con todos los señores hacendados de esta  
villa junta en Concejo general, y se ponga en practica teniendo ex-  
te medio p. útil, y aun en el estado actual preciso p. la subisten-  
cia de las Haciendas como lo es: Por tanto

Yo el Sr. D. Juan de Dios y sup. se me ha concedido licencia, permiso, y facul-  
tad á mi parecer de juntar el Concejo General de esta villa con  
las formalidades acostumbradas á fin de q. en él se trate, con-  
fiera, y delibere sobre el Arriendo referido, q. corre es Terc.  
q. pido con el Despacho necesario &c.

Manuel Torres

Lana, q. Nov. diez y nueve de 1759. Acu. do. Gral.

Autos  
de  
República  
Ayuntamiento  
Poblar  
Crispo  
Penam  
roaly

Se conase a esta parte la fiancia, que pide para el fin  
que expresa tan solamente, p. haciendo para ello el aviso  
correspondiente de veinte y quatro horas antes con el fin pa-  
ra que se les convoca.

Nota